



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2208

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00203 00

1. Revisados los escritos allegados al proceso de la referencia, evidencia este despacho que, la codemandada María Angelita Quaquez allegó contestación a la demanda a través de apoderado judicial (archivos 6 a 8 del expediente digital), mediante correo electrónico del 30 de septiembre de esta anualidad, sin que se hubiere acreditado por la parte actora la remisión de la notificación vía electrónica o física, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.;, así mismo, se ordena incorporar la respuesta precitada, la cual contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.
2. Para el efecto, se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Patiño, portador de la tarjeta profesional N° 172.242 del C.S.J., para representar a la codemandada María Angelita Guaquez en los términos del poder conferido.
3. Por otra parte, se agrega al expediente la contestación a la demanda que contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, oportunamente allegada por la codemandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., obrante en los archivos PDF 9 a 13 del expediente digital, la cual se tiene por notificada de la existencia del presente proceso desde el 16 de septiembre de esta anualidad, según se indica en el escrito de respuesta. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Vega Cadavid, portador de la T.P. 67.949 del C.S. de la J., para representar los intereses del codemandado citado en los términos del poder conferido.

4. Finalmente, se incorpora al expediente la contestación allegada a través de apoderado judicial por el codemandado Juan David Urrego, visible en los archivos 14 a 16 del expediente digital. Se reconoce personería a los abogados Diana Martínez Hernández T.P. 305.958 del C.S.J. y Jhon Fredy Gómez Rendón T.P. 286.161 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado referido en los términos del poder conferido, para lo cual se advierte que, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., no podrán actuar de manera simultánea ambos profesionales del derecho.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por los demandados María Angelita Guaquez (Archivo 06, folio 7) y, Mapfre Seguros (Archivo 09, folio 14), frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

6. Como quiera que se encuentra trabada la litis, dese trámite al llamamiento en garantía formulado por la codemandada María Angelita Guaquez, mediante auto separado el cual se incorporará en la carpeta correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370cb91b405d49b001e37fb4ff8bb44652a3070cd81d5adb04a43b9b9a796481

Documento generado en 27/10/2021 04:00:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**